



Atlántico  
para la  
Gente

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

## RESOLUCIÓN Nº 576 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS SITUADO FISCAL**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

### CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-016403 de fecha 12-08-2022 y el SAC bajo el No. ATL2022ER015000 de fecha 12-08-2022, el (la) docente, **JANETH MARQUEZ BLANCO**, identificado (a) con la C.C. Nº **32.606.864**, solicita el reconocimiento y pago de una **REVISIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ**, como docente de vinculación Departamental.

Que, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados**, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto en mención, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico radico prestación el día 12-08-2022 y envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución la cual fue radicada por la Fiduciaria el día 09-09-2022, con fecha de estudio el día 06-10-2022, con identificador 2184552 y numero de radicación No. **2022-PENS-016403**, con el diagnostico **NEGADA** y la siguiente observación:

*"(...) DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.  
DOCENTE: JANETH MARQUEZ BLANCO IDENTIFICADA CON CC32.606.864  
NACIO: 01/09/1968  
VINCULACION: 16/08/2012*



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i t Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE DE LA  
PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN  
DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS SITUADO FISCAL**

FUNDAMENTO JURIDICO TENIENDO EN CUENTA QUE LA ULTIMA FECHA DE VINCULACION DEL DOCENTE CORRESPONDE AL 16/08/2012, EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE PENSIONES PARA LOS DOCENTES VINCULADOS A LA DOCENCIA A PARTIR DEL 26 DE JUNIO DE 2003 SERA EL ESTABLECIDO EN EL ART. 81 DE LA LEY 812 DE 2003.

SE TOMARÁ COMO FECHA DE ESTATUS LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ.

LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DEBE SER LIQUIDADADA CON EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN EN APLICACIÓN ARTICULO 33 LEY 100 DE 1993 MODIFICADO ART. 9 LEY 797 DE 2003 PARA EFECTOS DE LOS FACTORES SALARIALES SE DARA APLICACIÓN AL DECRETO 1158 DE 1994 Y AL MEMORANDO NO. 003 DE 2020, POR LO CUAL EN EL PRESENTE ESTUDIO SE TIENE EN CUENTA ADEMÁS DE LA ASIGNACION BASICA, LA BONIFICACION MENSUAL Y LA BONIFICACION PEDAGOGICA, PARA LOS PERIODOS CERTIFICADOS.

**ANTECEDENTES:**

MEDIANTE RESOLUCION NO. 1026 DEL 28/11/2016 SE RECONOCIO PENSION DE INVALIDEZ CONFORME A LA LEY 100 A LA DOCENTE JANETH MARQUEZ BLANCO, EN CUANTIA DE \$644.350 A PARTIR DE LA FECHA DE ESTRUCTURACION 27/05/2015, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28/07/2015.

MEDIANTE PETICION RADICADA EL 12/08/2022, LA DOCENTE SOLICITA LA REVISION DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR INCREMENTO EN LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL., PARA LO CUAL APORTA DICTAMEN DE REVISION WR 118 DEL 15/12/2021, EN EL CUAL SE CALIFICA UNA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL 100%.

TODA VEZ QUE SE INCREMENTO EL PORCENTAJE EN LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL 78% AL 100%, SE PROCEDE A REVISAR LA PRESTACION TENIENDO EN CUENTA:

ARTÍCULO 40 DE LA LEY 100 DE 1993, EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ SERÁ EQUIVALENTE A:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS SITUADO FISCAL**

- A) EL 45 % DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN, MÁS EL 1.5 % DE DICHO INGRESO POR CADA 50 SEMANAS DE COTIZACIÓN QUE EL AFILIADO TUVIESE ACREDITADAS CON POSTERIORIDAD A LAS PRIMERAS 500 SEMANAS DE COTIZACIÓN, CUANDO LA DISMINUCIÓN EN SU CAPACIDAD LABORAL SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50 % E INFERIOR AL 66 %;
- B) EL 54 % DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN, MÁS EL 2 % DE DICHO INGRESO POR CADA 50 SEMANAS DE COTIZACIÓN QUE EL AFILIADO TUVIESE ACREDITADAS CON POSTERIORIDAD A LAS PRIMERAS 800 SEMANAS DE COTIZACIÓN, CUANDO LA DISMINUCIÓN EN SU CAPACIDAD LABORAL ES IGUAL O SUPERIOR AL 66 %.

LA PENSIÓN POR INVALIDEZ NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 75 % DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN.

EN LA RESOLUCION INICIAL SE TUVO EN CUENTA LOS SIGUIENTES TIEMPOS DE SERVICIO AL F.N.P.S.M.  
31/10/2006 AL 30/06/2010  
16/08/2012 AL 27/05/2015 (FECHA DE ESTRUCTURACION)

TIEMPO TOTAL LABORADO 2323 DIAS EQUIVALENTE A 331 SEMANAS.

SI BIEN ES CIERTO EXISTE UN INCREMENTO EN LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, TAMBIEN LO ES, QUE LA DOCENTE ACREDITO UNICAMENTE 331 SEMANAS Y EL LITERAL B DEL ARTICULO 40 DE LA LEY 100 DE 1993, ESTABLECE QUE SE REQUIEREN SEMANAS ADICIONALES A LAS PRIMERAS 800 PARA INCREMENTAR EL PORCENTAJE DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACION.

CONFORME LO ANTERIOR SE DESPACHA DESFAVORABLEMENTE LA SOLICITUD.

OBSERVACIONES SECRETARIA: DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE CALIFICACION LA ENFERMEDAD QUE PRESENTA LA DOCENTE ES DE ORIGEN COMUN Y AL SER VINCULADA CON POSTERIORIDAD AL 26/06/2003, SE RIGE POR LA LEY 812 DE 2003, POR TANTO, EL ESTUDIO DE LA PRESTACION DEBE REALIZARSE BAJO LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY 100 DE 1993."



Atlántico  
para la  
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## RESOLUCIÓN N° 576 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS SITUADO FISCAL**

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí negada se tramita conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago a la docente **JANETH MARQUEZ BLANCO** identificado (a) con la C.C. N° 32.606.864, un AJUSTE DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

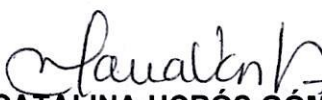
**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

24 OCT 2022

  
**MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo



 Erain Munera-Asesor Jurídico

 Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° \_\_\_\_\_ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución  
Barranquilla, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado(a).

\_\_\_\_\_  
Firma del notificador(a)



  
NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

    **Atlántico para la Gente**

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)